



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00265-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ALARCÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDGAR RICARDO ARÉVALO FRISNEDA

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, el trámite liquidatorio de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclare **la dirección de notificaciones del demandado** toda vez que indica un abonado telefónico y omite indicar la dirección de correo electrónico, además, deberá informar la manera cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
2. Aporte copia del **certificado de libertad y tradición del vehículo** identificado con placas CZA-434, con fecha reciente, año 2023. (Art. 523 y 489 del C.G.P.).
3. De conformidad con lo normado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, aun cuando se señala la dirección para notificaciones del demandado, no se acredita el envío físico del libelo genitor junto con sus anexos como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ni se solicitan medidas cautelares previas que lo relevarán de cumplir dicha carga procesal. Por tanto, **acredítese el envío de copia de la demanda, su subsanación y anexos al demandado**, atendiendo la norma en comento.

Así las cosas, dando aplicación al artículo 90 del C. G. P., habrá de inadmitirse la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane conforme a lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – **INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA ALARCÓN MARTÍNEZ, contra EDGAR RICARDO ARÉVALO FRISNEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5 ° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
011, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a47ab686617a13c1a3887a418425b4348666f298a1afa83a72faa8cba0770**

Documento generado en 25/01/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>